

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Expropiación forzosa

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Haya y Aguilanga, Director-Gerente de la Sociedad «Hullera de Sabero y anexas», se solicita en términos de los pueblos de Olleros y Sabelices, Ayuntamiento de Cistierna, la expropiación forzosa del terreno necesario para instalar dos ramales de ferrocarril minero y dos plenos inclinados para el servicio de la explotación de la cuenca hullera de Sabero.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, puedan presentarse en el Gobierno civil las reclamaciones que se crean oportunas, según previene el párrafo 2.º de la ley vigente de Expropiación Forzosa.
León 28 de Agosto de 1896.

José Armero y Peñalver

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO I.º EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. José Fernández Palacios, vecino de Pola de Lena, se ha presentado en el día 22 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de hierro manganeso llamada *Abundante*, sita en término del pueblo de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje llamado «Rosapero y

Cantariella», y linda al S. y E. con puerto de Picoe, propiedad del señor Sierra; N. y O., terreno perteneciente al pueblo de Pinos. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calcineta sita sobre el terreno del mismo mineral y en el paraje denominado «Rosapero», distante aproximadamente de la choza y corral de la Cantariella unos 130 metros al SE; desde dicho punto se medirán al SO. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al NO., se medirán 400 metros, fijando la 2.ª estaca; desde ésta al NE., 300 metros, fijando la 3.ª; de ésta al SE., 600 metros, colocándose la 4.ª; de ésta al SO., 390 metros, fijando la 5.ª, y desde ésta auxiliar en dirección NO. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 18 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, es admitido por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Agosto de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

(Gaceta del día 31 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de capo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las Zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º No se correrá la numeración ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus Zonas el día 21 de Septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximo á los puntos de concentración.

Art. 4.º Las Zonas complementarias de Madrid, números 57 y 58; las de Barcelona, números 59 y 60, y la de Sevilla, núm. 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitando en lo posible su aita en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la Zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su Zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el combramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutarán el sueldo de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el día 20 de Septiembre próximo, para que dichas excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10.º A los que faltan á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. número 38.)

Art. 11.º Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las Zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo donde hayan ingresado.

Art. 12.º Los excedentes que se presenten en las Zonas acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el art. 3.º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13.º Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Señor....

ESTADO QUE SE CITA

Núm. de orden	ZONAS	Número de sugetos en cada Zona según Real orden de 20 de Febrero de 1884. (D. O. num. 39)	Cupo total á cada Zona, según dicha Real orden	Número de excoños de cupo que se llaman á inscripción según Real orden de esta fecha	TOTAL de reclutadillos a inscripción en el 20 de Febrero de 1884 y á inscripción en cada una
1	Logroño	1.359	538	202	740
2	Jald	1.177	444	188	810
3	Orensé	2.549	1.013	380	1.393
4	Maturó	1.565	622	234	856
5	Pamplona	1.910	772	280	1.061
6	Badajoz	1.148	455	171	627
7	Oviedo	472	188	70	258
8	Lugo	1.514	612	226	828
9	Almería	1.227	485	183	671
10	Osuna	2.066	822	303	1.131
11	Burgos	1.763	713	267	980
12	Valde	1.302	518	195	718
13	Albaga	2.304	910	343	1.259
14	Soria	1.181	492	174	676
15	Zafra	1.272	500	180	680
16	Ceafe	1.608	660	225	825
17	Córdoba	1.733	680	258	947
18	Castellón	2.195	873	327	1.200
19	San Sebastián	1.811	721	270	991
20	Murcia	1.883	820	286	906
21	Tereel	1.040	840	240	880
22	Bilbao	1.438	572	210	780
23	Zamora	2.066	822	174	993
24	Gerona	1.750	686	261	947
25	Huelva	2.442	971	344	1.315
26	Cuenca	1.520	608	228	826
27	Ciudad Real	1.288	492	184	678
28	Valencia	2.221	883	331	1.214
29	Santander	1.510	615	231	846
30	León	1.017	443	241	694
31	Segovia	1.200	502	180	681
32	Coruña	1.345	576	201	777
33	Turragona	1.742	663	240	903
34	Granada	2.552	1.016	381	1.397
35	Sancti	1.487	584	210	803
36	Valladolid	1.244	466	186	651
37	Ponferrada	1.232	486	183	669
38	Huelva	2.064	833	312	1.145
39	Manresa	1.285	551	207	758
40	Cáceres	1.497	675	253	928
41	Avila	1.551	616	231	847
42	Cádiz	2.163	882	324	1.186
43	Gijón	567	201	75	276
44	Palmela	1.415	503	181	684
45	Alcántara	2.438	920	372	1.302
46	Villafraza del Panadés	1.310	591	168	759
47	Huesca	2.005	801	128	929
48	Lorca	1.395	510	195	714
49	Albacete	1.232	689	258	947
50	Palmera de la Reina	1.521	965	227	832
51	Lérida	1.948	774	291	1.065
52	Salamanca	1.390	591	190	780
53	Guadalajara	1.161	462	174	636
54	Monforte	1.968	788	294	1.077
55	Zaragoza	2.008	780	300	1.080
56	Ronda	2.470	965	360	1.324
57	Madrid	1.115	443	166	609
58	Idem	1.057	420	157	577
59	Barcelona	1.084	431	162	593
60	Idem	1.600	636	238	874
61	Sevilla	2.073	825	303	1.128
62	Baleares	2.110	840	315	1.155
TOTAL		106.554	39.008	14.008	54.888

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Agosto de 1896

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	29
Ración de cebada de 6'8375 litros	0	92
Ración de paja de seis kilogramos	0	28
Litro de aceite	1	08
Quintal métrico de carbón	8	36
Quintal métrico de leña	4	13

Litro de vino	0	30
Kilogramo de carne de vaca	1	00
Kilogramo de carne de cerbero	1	00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 1.º de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, José Fernández Núñez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 2 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

Imo. Sr.: Debiendo procederse con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre los cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal; y

Considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuota del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos;

Considerando que según la tarifa aprobada por el art. 2.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura que por virtud de la misma ley contribuía por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal, para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 26 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho sobre el importe para el Tesoro de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Y esta Delegación lo hace público por medio de la inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que inmediatamente den comienzo á la confección del reparto

del aumento de que queda hecho mérito para la exacción del importe de dicho impuesto en aquellos Ayuntamientos en donde el medio adoptado para cubrir el cupo haya sido el reparto vecinal, y los que se hallen encabezados ó arrendados todas las especies, puedan exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, según se determina en la preinserta Real orden.

León 4 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Estanquillo López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del martes 8 del corriente se celebrará subasta en la Secretaría municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 200 faegas de cobada, ó sean 111 hectolitros, para la alimentación del ganado destinado al servicio de la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por puja á la lina durante diez minutos, es el de 7'05 pesetas la faega, y las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallan manifestadas en las oficinas municipales.

León 4 de Septiembre de 1896.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participe el vecino de esta villa D. Juan Rodríguez Suárez, el día 26 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Constantino Rodríguez Gordón, de 19 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna; viste pantalón y americana negra, bota y botines; ignorando su paradero.

Ruego á las autoridades que caso de ser habido el indicado joven lo conduzcan á la casa paterna.

La Pola de Gordón 29 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Julián R. Miranda.

Alcaldía constitucional de Gradedes

El repartimiento de consumos formado en este Ayuntamiento para el pago de dicho impuesto en el presente ejercicio de 1895 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día 3 al 10 del próximo mes de Septiembre, ambas inclusive; advirtiéndose á los contribuyentes que durante dicho plazo puedan examinarle y producir cuantas reclamaciones consideren justas, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Gradedes 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

JUZGADOS

Ordala de citación

Por la presente se cita á Urbano Mallo, vecino de Curroera, que se hallaba trabajando en el cortijo la-

mado Quijano, en Sevilla, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en el Juzgado de primera instancia de León, sito en la cárcel pública con objeto de ratificarse en el nombramiento que hizo de Procurador en tercia de dominio contra José Vázquez, vecino de esta ciudad y otros á varias fincas embargadas; parándose, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

León 20 de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuarias impuestas á Valentín Niño Ruiz-Fernández, natural de Villacouancio y vecino de Madrid, en causa criminal sobre estafa á la compañía de ferrocarriles del Norte de España, se acordó por providencia de once del actual sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á la procesada que á continuación se expresan:

Una tierra, en término de Villacouancio y pago denominado Concillado, de cabida 15 cuartas, igual á una hectárea, 34 áreas y 55 centiáreas; linda por N., con Ejidos; E., tierra de Manuel Niño Encinas, S., Ejidos, y O., tierras de Agustín Encinas, hoy sus herederos; tasada para la venta en 200 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al pago de Valdepalacios, de cabida de 45 cuartas, igual á una hectárea, 34 áreas y 55 centiáreas; linda N., tierra de Juan de Juana Franco; E., otra de José González Pinedo, hoy sus herederos; S., otra de Mariano Azeusio Aranz y O., camino del pago; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra, en igual término, al pago denominado las Caucuelas, de cabida de 14 cuartas, igual á una hectárea, 25 áreas y 58 centiáreas; linda N., tierra de Dionisio Encinas Agnado, hoy sus herederos; E., tierra de Miguel Niño, de Pineda; S., corral de la sombra, y O., otra de dicho Dionisio Encinas; tasada en 350 pesetas.

Lo que se anuncia por término de veinte días á medio del presente edicto, haciendo saber que para el remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, hora de las doce de la mañana, cuya diligencia y la de subasta será simultánea en el Juzgado de primera instancia de Palencia, adonde corresponde el pueblo en que radican los bienes, y en el de este partido de Astorga. Se advierte que si las posturas no cubren las dos terceras partes del avalúo, antes de aprobar el remate se cumplió lo que dispone para ese caso el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la aprobación definitiva se hará por este Juzgado; que para tomar parte en la subasta debe consignar los licitadores el 10 por 100 de la tasación actual, podrá hacerse para cada á tercera persona; que no resultan gravadas dichas fincas con cargas de ninguna especie, y que no existen títulos de propiedad de las mismas, cuya habilitación será de cuenta del rematante.

Dado en Astorga á 19 de Agosto

de 1896.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á mi disposición de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una mula, de tres años, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas menos un dedo, rozada en el cuello en tres ó cuatro partes, de trillar este verano, herrada de pies y manos.

2.ª Un macho, pelo castaño, como de siete cuartas y dos dedos de alzada, de treinta meses de edad, herrado solo de las manos y algo corrido.

3.ª Un caballo, castaño claro, alzada siete cuartas menos dos dedos, de cuatro años de edad, herrada de pies y manos, con una heridura en la punta de la oreja izquierda.

Caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legitimidad de las mismas, serán puestas en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; cuyos caballerías fueron robadas en la noche del 19 del corriente del corral de ganados del pueblo de Soto de Cerrato.

Dado en Palencia á 23 de Agosto de 1896.—Mariano García Bajo.—P. S. M., Lic. Marcial Fernández Salomón.

Don Mateo Franco Juan, Juez municipal del distrito de Villazala.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidoro Díez Canseco, vecino de La Bodega, de un crédito de pesetas que le adeuda José Martínez Fernández, que lo es de Santa Marínica, se sacan á pública subasta los bienes embargados á éste, y son:

Posetas

1.ª Una casa, en Santa Marínica, calle de La Buñiza, sin número, compuesta de dos habitaciones bajas, en una superficie de 90 metros cuadrados, y tiene delante un huerto de cabida de 3 celemines, ó 4,04 áreas, lindante de frente al Poniente, con dicha calle; á la espalda ó al Oriente, con casa y huerto de D. Francisco Alonso, libre de cargas; tasada en trescientas cincuenta pesetas. . . . 350

2.ª Una tierra, en el mismo término, trigo y centenal, al pago del Corral, secano, de cabida de 8 celemines, ó 18,74 áreas, lindante al Oriente y Norte, con otra de José Calvo, y al Poniente otra de D. Francisco Alonso, libre; tasada en cuarenta pesetas. . . . 40

3.ª Otra tierra, término de Villazala, al pago de las Rupparras, de medida 18,74 áreas, ó dos heminas, secano, lindan-

Posetas

te al Mediodía con otra de Blas Blanco, y al Norte con otra de Manuel Juan, libre; tasada en treinta y cinco pesetas. . . . 35

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, siu que se haya euplido la falta de títulos, en cuya virtud se proceerá al rematado del oportuno testimonio de adjudicación; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo, ni licitadores que no consignen previamente el importe del diez por ciento del mismo.

Villazala del Páramo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mateo Franco.—De su orden, Nicolás Fuertes.

Juzgado municipal de Lago de Carucedo

Vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días, que empiezan á contarse desde el día siguiente al en que se publique este en el Boletín oficial.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo Juzgado durante dicho plazo.

Lago de Carucedo 2 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Jacinto González.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento de León, n.º 30

Relación nominal de los individuos del Reclutamiento de 1893, excedente de cupo, que deben incorporarse en esta Zona el día 21 de Septiembre de 1896, con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto. (D. O. número 193 del mismo año.)

Nombres y Ayuntamientos

Gabriel Díez Alvarez, de La Pola de Gordón.

Elias Ramos del Canto, de Roperuelos.

Juan Redondo Ferruelo, de Otero de Escarpizo.

Alvaro Alvarez Velasco, de Torano, Saturnino S. Martín de las Res, de Salagún.

Agustín González García, de San Adrián del Valle.

Baltasar Casado Santamarta, de Villanueva.

Eustaquio González Velasco, de Santa Colomba de Curueño.

Ignacio Martínez Posada, de Riego de la Vega.

Andrés Taravilla Valdés, de Villascián.

Restituto López Ovalle, de Arganza. Manuel González Fontecha, de Villanueva.

Manuel Bermúdez Valdeón, de León. Pedro Melón Díez, de Peñares de los Oteros.

Pedro Valcárcel Esteban, de San Esteban de Valdeusa.

Leandro Ujidos Vega, de Villamañán.

Melquíades Lebandera Alonso, de Santovenia de la Valdencina.

Indalecio Nicolás Alvarez, de El Burgo.

Antonio Gómez Pérez, de Vega de Espinareda.

Víctor García Vázquez, de Paente de Domingo Flórez.

Tomás Aldeán Martínez, de Boñar.

José González Fernández, de Matallana.

Tomás González García, de La Vegilla.

Felipe Martínez Alvarez, de Cabriñanes.

León Cechazo Díaz, de Ledá.

Miguel Toral Martínez, de Riego de la Vega.

Lorenzo Mercá Lozano, de El Burgo.

Facundo Velasco Velasco, de Torano.

Faustino Marcos Liébana, de Truchas.

Manuel Voces Prado, de Borrenes.

Prisciliano Sandoval Caivo, de Jorilla.

Felipe Trapero Masilla, de Gusendos de los Oteros.

Manuel Prieto Blanco, de San Esteban de Valdeusa.

Rafael Rodríguez Alvarez, de Alvarés.

Eliaso Martínez Melcón, de Valde-samarío.

Agapito García Bayón, de León.

Santiago Jiménez Fernández, de Villanueva de las Manzanas.

Miguel Alvarez González, de La Robla.

José Panes Fernández, de Pontederada.

Antonio Alonso García, de Magaz.

Constantino Getino Robles, de Santa Colomba de Curueño.

Cayetano Martínez Díez, de León.

Ángel Martínez Martínez, de Galleguillos.

Enrique Requejo Seijas, de Hospital de Orvigo.

Pablo Alonso Díez, de Valverde del Camine.

Pablo Carruera Pérez, de Truchas.

Froilan Alvarez Fraile, de Villagatón.

Manuel Morán Mendaña, de Quintanilla de Somoza.

Benito Alvarez Valdeón, de León.

Juan Rey Alvarez, de Cobanico.

Agustín Francisco Villadonga, de Bastillo del Páramo.

Tomás Sandoval Alonso, de Matadeón.

Eleuterio Alfayata Ordóñez, de Villanueva.

Benigno Cobo González, de Lago de Carucedo.

Eduardo Alvarez Suárez, de Carrocera.

Pedro Paz López, de Santa María del Páramo.

Manuel Santos Redondo, de Otero de Escarpizo.

Juan Rodríguez Gutiérrez, de Salamón.

Leandro Arias Santilla, de Pontederada.

Agustín Cabero Rojo, de Salagún.

Vicente Merino Perma, de Algadefe.

Enrique Pérez Murio, de Astorga.

Joaquín González Tascón, de Matallana.

Manuel Celada Rodríguez, de San Justo de la Vega.

Antonio González Quesada, de La Pola de Gordón.

Vicente Cabu López, de Borrenes.

Eugenio Miñambres Díez, de San Esteban de Valdeusa.

Victoriano Martínez Díez, de Torano.

- Pedro Martínez Alonso, de Villanueva de las Manzanas.
 Martín Aller Juan, de Santa Marina del Rey.
 José Fernández García, de Trabadelo.
 Felix Reñones Andrés, de Valdeiray.
 Joaquín Morán González, de Fresno de la Vega.
 Ramón González García, de Los Barrios de Sales.
 Feliciano Cubillas Santalla, de Saucedo.
 Aniceto Fernández Pisabarro, de Pozuelo del Páramo.
 Nazario Sánchez García, de Boñar.
 Indalecio Bulnes Alonso, de Posada de Valdeón.
 Manuel Gutiérrez Castañón, de La Robla.
 Benito Rodríguez Martínez, de León.
 Matías Martínez Celada, de Santia-
 go Millas.
 Julián González Alonso, de San Justo de la Vega.
 Víctor Barrientos Soto, de Armuña.
 Evaristo López Aira, de Barjas.
 José Matilla Rodríguez, de Benavides.
 Julián Pedroche Velasco, de Boca de Huérgano.
 Santiago García Alonso, de Otero de Escarpizo.
 Carló G. ricio Suárez, de Gradefes.
 Máximo del Pozo, de Riello.
 Timoteo Gómez Álvarez, de Villazanzo.
 Cándido Alonso Alonso, de Truchas.
 Damián Voces Rodríguez, de San Esteban de Valdeusa.
 Severino González González, de Boñar.
 Santiago Seco Nistal, de Santiago Millas.
 José Fernández Canedo, de Santa Colomba de Somoza.
 Timoteo Martínez Cubrero, de Rabanal del Camino.
 Camilo de Vesido González, de Villafra-
 nca.
 Angel Cuesta Vidales, de Quintanilla de Somoza.
 Felipe Rodríguez Nicolás, de Lucillo.
 Bernardino González Andrés, de Valderrey.
 Miguel Bello Prada, de Ponferrada.
 Ignacio Fernández Casquillo, de Astorga.
 José Fernández García, de Villanegri.
 Máximo Hermenegildo Sánchez, de Reucido.
 Julián Cano González, de Brazuelo.
 Bernabé Paniagua Pellón, de Acedo.
 Tirso López Martínez, de Santa María de la Isla.
 Eusebio Riego Alonso, de Vega de Infanzones.
 Felipe Rodríguez Nicolás, de Lucillo.
 Antonio Méndez Casado, de Puente de Duero y Elérez.
 Anselmo Morán Alonso, de Alvarez.
 Isidro Rodríguez, de Cacabelos.
 Agustín Morán Alonso, de Alvarez.
 David González Lordén, de Encineto.
 Toribio Santos Alfayate, de Palacios de la Valderna.
 Justo Pérez García, de Cea.
 Fidel González González, de Villanueva de las Manzanas.
 José Pérez Guerra, de Vega de Espinareda.
 Julián Juárez Domínguez, de San Cristóbal de la Palantera.
 Albertino González González, de Villayudre.
- José Lago Pombo, de Barjas.
 Daniel Calleja Merayo, de Ponferrada.
 Francisco López González, de Villamontán.
 Matías Fernández Arenas, de Vegamán.
 José Pérez Mateo, de Boca de Huérgano.
 José Gutiérrez Fernández, de Santovenia de la Valdoucia.
 Gerardo Mombán Rodríguez, de Berlanga.
 Bernardino Álvarez Méndez, de La Majda.
 Diego Pintos Carballo, de Campanaraya.
 Jenaro Sarmiento Mata, de Bustillo del Páramo.
 Antonio Martínez Martínez, de Turcia.
 Esteban Díez González, de Carrocera.
 Eusebio Fernández Villaneta, de Villanar.
 Antonio Alonso Álvarez, de Alvarez.
 Modesto Baños Antón, de El Burgo.
 Toribio Pintos Rodríguez, de Campanaraya.
 Lorcuzo López La Mata, de Gradefes.
 Lorenzo López Rio, de Boñar.
 Esteban Silvestre García, de Cea.
 Félix García García, de Santiago.
 Juan Rio de la Presa, de Lago de Carucedo.
 Manuel Segura Ortega, de Villadecanes.
 Camilo Rujo Pantigoso, de Santa Cristina.
 Felipe González Mosquero, de Otero de Escarpizo.
 Dionisio Álvarez Lozano, de Pajares de los Oteros.
 Pablo Montes Díaz, de Peranzanes.
 Telesforo González Reyero, de Vegamán.
 Isidoro González Sastre, de Sahagún.
 Marcos Juárez Gómez, de Villarejo.
 Andrés Campaño Martínez, de Lucillo.
 Manuel Fernández González, de Molinaseca.
 Antonio Galera Martínez, de La Barca.
 José Vega Cuadrado, de Ponferrada.
 Teófilo Magaña García, de Palacios del Sil.
 David Fernández Fernández, de Santa Colomba de Curueño.
 Marcelino Boto Pertejo, de Santovenia de la Valdoucia.
 Eleuterio Santos Bardón, de Santa María de la Isla.
 Esteban Freuganillo Martínez, de Villaquejida.
 Pedro del Amo González, de Priarauza del Bierzo.
 Manuel González Pérez, de Posada de Valdeón.
 Andrés Casado Cubero, de Pozuelo del Páramo.
 Angel Rodríguez Arias, de Ponferrada.
 Nicamor Rodríguez Álvarez, de Bonavides.
 José Benítez García, de Valdevimbre.
 Eduardo Villaverde Cuadrado, de Congosto.
 Felix González González, de Villazanzo.
 Eusebio Blanco Martínez, de Pozuelo del Páramo.
 Juan Díez Suárez, de Santa María de Ordás.
 Victoriano Cañón González, de Mansilla Mayor.
- Hipólito Caballero González, de Astorga.
 Antonio Carrete Gallego, de Encineto.
 Benito Marqués González, de Torreno.
 Blas López Martínez, de Cabrones del Río.
 Manuel García Alvarez, de Riaseco de Tapia.
 Luis Barrado Barrado, de Ponferrada.
 Juan Rodríguez González, de Matallana.
 Sordalio Vega Puentes, de Villamizor.
 José Amigo Teijón, de Corullón.
 Guillermo Matilla Villasar, de Cea.
 Luis Vega Panero, de Villarejo de Orvigo.
 José González Suárez, de La Pola de Gordón.
 Agustín Pozo Fernández, de San Cristóbal.
 Pedro Robles Fernández, de León.
 Lucio Heberide Rodríguez, de Villafra-
 nca.
 Germán Coude Díaz, de Portela.
 Eduardo García Martínez, de Bombibre.
 Angel Marqués Alvarez, de Cabanas-raras.
 Pedro García Alvarez, de Villagación.
 Angel Viñuela Díez, de La Robla.
 Felipe Puente Redondo, de Otero de Escarpizo.
 Norberto Antonio Bartolomé, de Villaselán.
 Antonio Fernández Díez, de Noceda.
 Eloy García Candauilla, de Vegas del Condado.
 Leopoldo Rodríguez Tejerina, de Villayandro.
 Gaspar Merayo García, de Alvarez.
 Francisco Mayorga Pascual, de Galleguillos.
 Jesús Mecan Castellano, de Santa Colomba de Somoza.
 Francisco Picos Reguera, de Priarauza.
 Clemente Fuentes y Fuentes, de Prado.
 Vicente Miguel Cadenas, de Villablino.
 Ignacio Fernández Berciano, de Destriana.
 Julián Rodríguez Meléndez, de Cabrilhans.
 Adolfo Barthe Castañón, de León.
 Matías Fernández Cayón, de Cacabelos.
 José Hernández Prieto, de Pozuelo del Páramo.
 Manuel Díez Canedo, de Cacabelos.
 Eusebio Guerrero Vique, de La Antigua.
 Donato Bonítez Martínez, de Barcianos del Páramo.
 Gervasio Tejón Tejón, de Corullón.
 Camilo Fernández Rodríguez, de Ponferrada.
 Isidoro García García, de Fresno de Luis Alonso Alonso, de Acedo.
 José Llamazares Rebollo, de Vegas del Condado.
 Inocencio Fernández Cayo, de Corullón.
 José Rodríguez González, de Boñar.
 Jenaro Rueda García, de El Burgo.
 Felipe Colinas García, de Bercianes.
 Felipe García Fernández, de Otero de Escarpizo.
 Francisco Paz Franco, de Urdiales del Páramo.
 Eusebio Chamorro Ferrero, de Bercianes del Páramo.
 Angel Alonso Alonso, de Astorga.
 Sixto Cima Cuesta, de Villazanzo.
 Angel Puente Blanco, de Vallepo.
- David González Suárez, de Santa María de Ordás.
 Pablo Rodera Valle, de Encineto.
 Natalio González García, de Astorga.
 Manuel Yáñez Nieto, de Carracedo.
 Tomás Turiauz Pascual, de Valdeirrueda.
 Melchor Bermejo Pérez, de Riego de la Vega.
 Rogelio Vega Ramón, de Congosto.
 Belarmino Rodríguez Gutiérrez, de Rodiezmo.
 José Alvarez García, de Murias.
 Andrés Sutil García, de Bustillo del Páramo.
 Vicente Chamorro Santos, de Regueras.
 Hermenegildo Vega Vega, de Arguza.
 Teodoro Lario Lamadrid, de Villanbariego.
 Antonio Fernández Victorio, de Roperuelos.
 Adrián Rodríguez García, de Folgoso de la Ribera.
 Pedro Rey Villa, de Onzonilla.
 Pablo Prieto Ferraro, de Destriana.
 Manuel Gancedo Pérez, de Arganza.
 León 31 de Agosto de 1896.—El Comandante primer Jefe de la Caja, Julián López.—Y. B. El Coronel, Merino.

Con el fin de evitar en la Caja de la Zona establecida en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad, la aglomeración de Comisionados que han de concurrir a dicho local el día 12 del próximo mes de Septiembre con las relaciones nominales de los mozos que deben ser sorteados en el siguiente día, se verificará la presecución de los referidos Comisionados en la forma siguiente:

Partido de León, de siete á ocho de la mañana.
 Idem de La Bañeza, de ocho á ocho y media de idem.
 Idem de La Vecilla y Riaño, de ocho y media á nueve de idem.
 Idem de Ponferrada, de nueve á nueve y media de idem.
 Idem de Astorga, de nueve y media á diez de idem.
 Idem de Villafraña, de diez á diez y media de idem.
 Idem de Murias, de diez y media á once de idem.
 Idem de Valdeón de D. Juan, de once y media á doce de idem.
 Idem de Sahagún, de doce á una de idem.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan deudas con esta Zona, ordenen á los Comisionados de los suyes verifique el pago al hacer la entrega, cuyas deudas fueran publicadas en el Boletín oficial de la provincia número 20 del día 14 de Agosto.

Los mencionados Comisionados harán constar en las relaciones de entrega la residencia de los mozos que se hallen fuera del pueblo, y los pases que reciban para su entrega á los sorteados y no puedan entregarlos á los interesados á su regreso al pueblo, los devolverán con oficio á esta Zona antes del día 30 de Septiembre, expresando al respaldo de los mismos los motivos de su devolución y puntos donde residen.

León 4 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Merino.